



**Defensoría  
del Pueblo**  
ECUADOR

*El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes*

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N°. 0042-DPE-CGDZ1-2018-WD**

**EXPEDIENTE DEFENSORIAL N° 908-DPE-CGDZ1-2018.**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 1.-**

Tulcán, 27 de diciembre del 2018 a las 12H00

**I. ANTECEDENTES Y HECHOS.**

1.- Con fecha 24 de septiembre de 2018, la señora [REDACTED] en documento ingresado a la Coordinación General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchi, pone en conocimiento que: antes del inicio del año lectivo 2018-2019, sus hijos: [REDACTED]

[REDACTED] han rendido exámenes de ubicación en la Unidad Educativa "Bolívar", situada en el cantón Tulcán, Provincia del Carchi, en virtud de que no han contado con documentación habilitante de los estudios realizados en Colombia; han obtenido como resultado que sus hijos han sido promovidos a sexto y décimo año de educación básica, respectivamente. Sin embargo, la Sra. [REDACTED] al momento de matricular a sus hijos en la unidad educativa más cercana a su domicilio, le han informado en la Dirección Distrital de Educación 04D01 que el sistema informático está inhabilitado y que regrese al siguiente día. La peticionaria menciona que ha acudido a la entidad de educación al día siguiente sin que pudiera matricular a sus hijos debido a que no "hay sistema", así como tampoco la Dirección Distrital de Educación 04D01 ha presentado alguna alternativa para que sus hijos sean inscritos y acudan a clases, puesto que estas ya habían iniciado.

2.- Por lo expuesto, solicita se aperture un trámite defensorial, puesto que considera que no ha sido garantizado su derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir adecuada y veraz sobre su contenido y características y su derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

3.- Con estos antecedentes, la Coordinación General Defensorial Zonal 1, es competente para conocer el presente caso, en virtud de lo que establece el Art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador, que estipula: "La Defensoría del Pueblo, tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país". El numeral 3 dispone: "Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos". El Art. 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, dispone que: "Corresponde a la Defensoría del Pueblo: b) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador. El Art. 21 de la Reglamento de Admisibilidad y Trámites de Casos de Competencias de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en el que determina que la Defensoría del Pueblo es competente para conocer, investigar y pronunciarse motivadamente cuándo: 1) El presunto vulnerador del derecho sea una institución o servidor del Estado o la Fuerza pública o una persona, natural o jurídica, que actúe por delegación o concesión del Estado. 2) Se trate de una amenaza o vulneración de uno o algunos de los derechos humanos o de la naturaleza, establecidos en la Constitución de la República

e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y normativa legal vigente. A fin de verificar la observancia de los derechos reconocidos en el Art. 66, numerales 4 de la Constitución de la República del Ecuador; para lo cual se admitió a trámite de Investigación Defensorial, mediante providencia de admisibilidad No. 001-DPE-DGDZ1-2018-000908-AGD, de fecha 28 de septiembre de 2018, tal como consta de foja 5 a 9 del expediente

## II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES:

4.- A fojas 3 y 4 del expediente defensorial constan las copias de las resoluciones dictadas por el Sr. Jorge Terán Medina, Director Distrital de educación 04D01 San Pedro de Huaca – Tulcán, con las cuales se dispone, en lo principal, validar los niveles previos a sexto y décimo año de educación básica, a los que sería matriculados [REDACTED] respectivamente, puesto que han aprobado las pruebas de ubicación.

5.- Mediante providencia de admisibilidad No. 001-DPE-DGDZ1-2018-000908-AGD, de 28 de septiembre de 2018, tal como consta de foja 5 a 9 del expediente, se dispone notificar con el contenido de la providencia respectiva, Mgs, Jorge Terán, Director del Distrito de Educación 4D01 San Pedro de Huaca – Tulcán y a las personas servidoras públicas, Sra. Srta. Silvana Jurado y Sr. Raúl Tarapués, para que en el ejercicio de su derecho a la defensa, conteste en el plazo de ocho días, la petición presentada por la señora [REDACTED] y presente la documentación que sirva de soporte para la investigación en el presente trámite defensorial y se señala para el 09 de octubre del 2018 a las 09h00, la realización de una audiencia pública entre las partes.

6.- El 09 de octubre de 2018, tal como consta en foja 11 del expediente, se emite la providencia N. 002-DPE-CGDZ1-2018-WD en la que en lo principal se dispone: Designar como responsable del presente trámite al Ab. William Delgado, Servidor Público de la Defensoría del Pueblo, puesto que la Ab. Gabriela Gualotuña Durán, quien fuera responsable del presente trámite ha solicitado el traslado administrativo a la ciudad de Quito.

7.- El 9 de octubre de 2018, tal como consta en foja 14 del expediente defensorial, se incorpora al proceso la razón de no realización de la audiencia puesto que a la misma no comparecieron, la Sra. [REDACTED] peticionaria y el Mgs. Jorge Terán, Director del Distrito de Educación 04D01 San Pedro de Huaca – Tulcán.

8.- El 12 de octubre de 2018, tal como consta en foja 15 del expediente defensorial, se emite la providencia N. 003-DPE-CGDZ1-2018-WD en la que se señala como nuevo día y hora para la realización de la audiencia el 23 de octubre de de 2018 a las 10H00.

9.- El 23 de octubre de 2018, tal como consta en foja 17 del expediente defensorial, se incorpora al proceso la razón de no realización de la audiencia puesto que a la misma no compareció, la Sra. [REDACTED] peticionaria.

10.- El 29 de octubre de 2018, tal como consta en foja 18 del expediente defensorial, se emite la providencia N. 04-DPE-CGDZ1-2018-WD en la que se señala como nuevo día y hora para la realización de la audiencia el 14 de noviembre de de 2018 las 10H00.

11.- El 14 de noviembre de 2018, tal como consta en fojas 20 y 21 del expediente defensorial, se desarrolla la audiencia pública dentro del presente proceso, en la cual se acuerda:

- El Dr. Jorge Terán, Director del Distrito de Educación Tulcán – Huaca manifiesta que en el mes de abril y mayo del 2018 se inició el proceso de preinscripción a nivel nacional y luego de esto se da el periodo de traslado de estudiantes, que el día de los hechos, él no se encontraba en las oficinas del Distrito pues se encontraba en las inauguraciones de algunas unidades educativas, razón por la cual no era posible atenderla pero que posteriormente se brindó la atención requerida informando que realmente no existía sistema que permita realizar la matrícula de estudiantes, razón por la cual se la ha dirigido con el Sr. Raúl Tarapués, responsable de realizar el trámite pertinente; que luego de realizar las averiguaciones

correspondientes se verificó que existía cupo en la Unidad Educativa Isaac Acosta: que no se ha incorporado al proceso documentos que acrediten que los estudiantes ya están incorporados al sistema educativo pues la zonal da respuesta de todas las solicitudes en conjunto; esta respuesta se ha recibido el día de ayer 13 de noviembre de 2018, se compromete a incorporar esta documentación en los próximos días.

- La peticionaria manifiesta que en el mes de junio de 2018 solicitó se tomen los exámenes de ubicación a sus hijos y que luego de que se le tomó los referidos exámenes se acercó hasta el Distrito donde no se le informó a que unidad educativa les correspondería acudir a sus hijos, información que requería para gestionar ayuda para que se le entregara los uniformes en una ONG. Esta solicitud de información la realizó por reiteradas ocasiones y que no se la brindaban manifestándole que no había sistema, razón por la cual acudió hasta la Defensoría del Pueblo a solicitar ayuda para que se diera solución a su problema, que posteriormente se disculpado con la Licenciada Jurado pero que ha recibido como respuesta que ha su esposo lo han muerto colombianos y que en Colombia no se la atiende y que le cobran en cada ventanilla donde requiere servicio. Que las personas que presentaron exámenes con sus hijos ya están matriculados y que sus hijos no lo estaban. Que cuando requirió hablar con el Sr. Tarapués se lo han negado pero que cuando subieron con la servidora de la DPE miraron que el referido servidor público sí estaba en las oficinas del Distrito; y que por último el director de la unidad educativa cuando ya fueron a dejar a sus hijos a la unidad educativa se le manifestó que con la resolución emitida por el Distrito ya podían haber asistido a clases y que no era necesario la matrícula en el sistema pues posteriormente se podía generar la referida matrícula en el sistema.

- La Lic. Silvana Jurado manifiesta que su función es no es inscribir a estudiantes al sistema educativo, que eso lo hace el departamento de Apoyo y Seguimiento, que ella únicamente informa las disposiciones de los departamentos; que a la peticionaria se le informó que en algunos casos solo faltaba la firma del Director Distrital por lo que la peticionaria se ha alterado manifestando epítetos en contra de algunos servidores, entre los que estaba el Director del Distrito.

- El Sr. Raúl Tarapués manifiesta que se le informó a la peticionara que el trámite duraba 15 días y que la matrícula se realizó tres días antes de que se cumpla ese tiempo, razón por la cual ya están matriculados sus hijos en la Unidad Educativa Isaac Acosta.

- Como compromiso se establece que: 1.- se ofrece las disculpas a la peticionaria por el servicio brindado de parte de los servidores del Distrito de Educación Tulcán 2.- El Director del Distrito de Educación Tulcán Huaca se compromete a mantener una reunión de trabajo con el Coordinador y Director de la Unidad Educativa Isaac Acosta a fin de que se tutele el Derecho a la Educación de los hijos de la Sra. Peticionaria. 3.- El Sr. Director del Distrito de Educación Tulcán – Huaca se compromete a convocar a una reunión al personal del Distrito para el día Jueves 15 de noviembre de 2018 a las 08:30 a fin de socializar protocolos de atención a los usuarios

12.- A fojas 22 a 27 del expediente defensorial consta el escrito de fecha 20 de noviembre de 2018 con el cual el Mgs. Jorge Terán Medina pone en conocimiento que los hijos de la peticionaria Sra. [REDACTED] han sido matriculados en la unidad Educativa "ISAAC ACOSTA", se adjunta documentación justificante.

### III. CONSIDERACIONES

En base a los hechos relatados en la petición y de la documentación constante en el expediente, la Coordinación General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchi, considera que los Derechos Humanos sobre los que corresponde pronunciarse, son: Derecho de igualdad formal, material y no discriminación y derecho de acceder a bienes y servicios públicos de calidad y derecho a la educación.

#### a) Derecho de igualdad formal, material y no discriminación.

13.- El art. 11 de la Constitución de la República numerales dos y nueve, inciso primero dice que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:... 2. *Todas las personas son iguales y*

gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. *La ley sancionará toda forma de discriminación.* El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad... 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (Las cursivas, fuera del texto legal).

14.- El Art. 66, numeral 4 del texto Constitucional, reza: Se reconoce y garantizará a las personas:... 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y *no discriminación*... 20. El derecho a la intimidad personal y familiar. Las cursivas, fuera del texto original).

15.- El Título VII del texto Constitucional, al referirse al Régimen del Buen vivir, en su Art. 341 determina que: El Estado generará las condiciones para la *protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas*, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, *en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación*, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, *discriminación o violencia*, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. (Las cursivas, fuera del texto original).

16.- El Art. 393 de la Carta Magna establece que: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar *la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación* y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Las cursivas, fuera del texto original).

17.- El Art. 416 de la Carta Máxima del Ecuador dice: Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: ...5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y *protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.* (Las cursivas, fuera del texto original).

18.- El Art. 41 de la Constitución dice que: Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

19.- El Art. 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice que: *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.* (Las cursivas, fuera del texto original).

20.- Sobre el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, la Corte ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. La jurisprudencia de la Corte también ha indicado que en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no

discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico. (Sentencia del 24 de febrero de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos)

**21.- Clasificación de la Discriminación.-** La discriminación se clasifica en: directa, indirecta e inversa. Se denomina discriminación directa a toda norma o acto jurídico, público o privado, que establezca una norma distinta basada en la pertenencia a una categoría general de un grupo humano para causarle perjuicio. Existe esta clase de discriminación cuando se trata a un sujeto en forma menos favorable que a otro en una situación similar.- La discriminación indirecta denominada también discriminación oculta, está presente en toda norma, acto o práctica, pública o privada que, formalmente no es discriminatoria, pero sus consecuencias son adversas para un grupo humano. Este tipo de discriminación se esconde tras de un criterio neutro bajo el cual se cobija, pero se la descubre por los efectos nocivos y perjudiciales que producen para un determinado sujeto o grupo humano. Es una discriminación de hecho. En esta discriminación no se toma en cuenta la intención del autor, solo cuenta el resultado actual o potencial. El concepto de discriminación indirecta hace posible descubrir las discriminaciones disimuladas, no muy visibles; es una herramienta epistemológica para descubrir la realidad. Como ejemplo de discriminación indirecta se puede citar el hecho de que en la actividad económica pública o privada, se contrate a los hijos del personal que labora; en este caso, los puestos de trabajo se convierten en hereditarios.- La Discriminación Inversa, es un concepto nuevo y es un tipo de discriminación positiva, que tiende a superar las diferencias sociales. (3)(CUEVA CARRIÓN, Luis, Ob. Ct. Pág. 194)

**b) Derecho a la Educación.-**

**22.-** El Art. 11 de la Constitución de la República numeral dos dice que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. *Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.* (Las cursivas, fuera del texto legal).

**23-** La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 26 manifiesta: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*. (Las cursivas, fuera del texto legal).

**24.-** El Art. 27 del texto Constitucional, reconoce: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*. (Las cursivas, fuera del texto original).

**25.-** El Art. 28 del texto Constitucional, determina que: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*. (Las cursivas, fuera del texto original).

**26.-** El Art. 44 de la Carta Magna dice: *"Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades,*

potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales" (Las cursivas, fuera del texto original).

27.- El Art. 66 Numeral 2 del La Constitución de la República establece que: "Se reconoce y garantizará a las personas:... 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, *educación*, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios." (Las cursivas, fuera del texto original)

28.- Art. 345 de la Constitución establece que: "*La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.* En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social" (Las cursivas, fuera del texto original)

29.- El Art. 314 del texto Constitucional, determina que: "El Estado será responsable de la provisión de los *servicios públicos* de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y *los demás que determine la Ley.* (Las cursivas, fuera del texto original).

30.- El Artículo 22 de la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados en sus numerales 1 y 2 dice: educación pública 1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental. 2. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular, respecto a acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.

31.- Art. 5 de la Ley Orgánica De Educación Intercultural dice: La educación como obligación de Estado.- *El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación*, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, *para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder*, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley. El Estado garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. (Las cursivas, fuera del texto original).

32.- El literal a) del Art. 6 de la Ley Orgánica De Educación Intercultural establece: Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: a. *Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía.* (Las cursivas, fuera del texto original).

#### **Derecho de acceder a bienes y servicios públicos de calidad.-**

33.- La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 52, inciso primero: "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*" (Las cursivas, fuera del texto legal).

34.- El Art. 66, numeral 25 del texto Constitucional, reconoce: "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*" (Las cursivas, fuera del texto original).

35.- El Art. 314 de la Constitución de la República establece: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos* de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y *los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad,*

generalidad, uniformidad, *eficiencia, responsabilidad*, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación” (Las cursivas, fuera del texto original).

36.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art 25 numeral 1 dice: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.* (Las cursivas, fuera del texto original)

37.- El Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público dice: Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos:...b) *Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo*, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;... f) *Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente*, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad...( Las cursivas, fuera del texto original).

#### IV. ANÁLISIS DE HECHOS Y DERECHOS:

38.- Encontrándose el presente trámite en estado de resolver y en base a los méritos de los autos del expediente, se formula las siguientes consideraciones:

##### a) Respeto del Derecho de igualdad formal, material y no discriminación, Derecho a la Educación.-

39.- En el presente caso, la señora [REDACTED] manifiesta que antes del inicio del año lectivo 2018-2018, sus hijos: [REDACTED] han rendido exámenes de ubicación en la unidad educativa “Bolívar”, situada en el cantón Tulcán, Provincia del Carchí, en virtud de que no han contado con documentación habilitante de los estudios realizados en Colombia; han obtenido como resultado que sus hijos han sido promovidos a sexto y décimo año de educación básica, respectivamente. Sin embargo, la Sra. [REDACTED] al momento de matricular a sus hijos en la unidad educativa más cercana a su domicilio, le han informado en la Dirección Distrital de Educación 04D01 que el sistema informático está inhabilitado y que regrese al siguiente día. La peticionaria menciona que acudió a la entidad de educación al día siguiente sin que pudiera matricular a sus hijos debido a que no “hay sistema”, así como tampoco la Dirección Distrital de Educación 04D01 ha presentado alguna alternativa para que sus hijos sean inscritos y acudan a clases, puesto que estas ya habían iniciado.

40.- Del análisis de derechos y de las diligencias realizadas en el presente trámite defensorial se establece que no se tuteló el Derecho a la Educación en relación al Derecho de Acceder a Bienes y Servicios Públicos de Calidad, garantizado en los Art. 26, 27, y 28 y el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República, respectivamente por parte del Distrito de Educación 04D01 San Pedro de Huaca Tulcán, lo que se determina con lo manifestado por el Dr. Jorge Terán, Director del Distrito de Educación San Pedro de Huaca – Tulcán en la audiencia de fecha 14 de noviembre de 2018, donde informa que el día de los hechos no atendió a la peticionaria por cuanto se encontraba atendiendo otros asuntos referentes a sus competencias; que cuando se la atendió se le ha informado a la Sra. peticionaria que no se puede realizar la matriculación de sus hijos puesto que no existía sistema que permita realizar la referida matriculación, que por esta razón se la ha dirigido a la Sra. [REDACTED] hasta donde el Sr. Raúl Tarapués, responsable de realizar el trámite pertinente; que en ese instante se han realizado las averiguaciones y se ha determinado que existía cupo en la Unidad Educativa Isaac Acosta, pero que no se ha informado respecto de la matriculación que se habría realizado porque la respuesta tendría que venir de parte de la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Educación, respuesta que recién habría llegado un día antes de la realización de la audiencia; estos hechos son ratificados con las disculpas que se dan a la peticionaria Sra. [REDACTED] en el acuerdo cuarto, así como con el compromiso de mantener una reunión con el personal del Distrito a fin de socializar protocolos de atención a los usuarios; es necesario tomar en cuenta que la afectación al derecho a la educación se da por falta de adecuación del sistema con el cual opera el

Ministerio de Educación para la realización de matrículas de los estudiantes pues este no tiene un funcionamiento constante sino que depende del periodo de inicio de clases de acuerdo a las regiones nacionales, sin que esto implique una diferenciación que implique, distinción, exclusión, restricción o preferencia por algún motivo, hecho o categoría sospechosa, sino que es un problema generalizado que afecta a todas las personas que se encuentran en situación de matrículas no realizadas dentro del tiempo regular establecido por el Ministerio de Educación, con lo cual se evidencia que no se garantizó los Art. 26, 27 y 28 y el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador que dicen: Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive. Y Art. 66 numeral 25.- Se reconoce y garantizará a las personas... el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

41.- Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el Art. 215, numeral 3 de la Constitución, en concordancia con los Arts. 16 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el inciso final del Art. 34 y Art. 35 del Reglamento de Admisibilidad y Trámites de Casos de Competencias de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, se declara la completa validez del presente trámite, en tanto se han cumplido y observado las garantías del debido proceso, y en virtud de lo determinado por el Principio de Motivación, establecido en el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, la Coordinación General Defensorial Zonal 1 de la Defensoría del Pueblo en Carchí, en uso de sus competencias, **RESUELVE:**

#### V. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR.-** Que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constante en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título III, del Procedimiento, Capítulo I, Principios Generales, primordialmente en el Art. 12, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del 2018.

**SEGUNDO: EXHORTAR.-** Al Dr. Jorge Terán Medina, Director Distrital del Distrito de Educación San Pedro de Huaca – Tulcán, para que realice las acciones necesarias dentro de su institución, a fin de que las personas servidoras públicas busquen mecanismos que permitan garantizar el Derecho a la Educación y el Derecho a Acceder a Bienes y Servicios Públicos de Calidad garantizados en los Arts. 26, 27 y 28 y el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República, así como también se gestionen mecanismos que permitan evidenciar la necesidad de mantener el sistema de matriculación de manera continua, resaltando que las necesidades de las personas no tienen que adecuarse al funcionamiento de los sistemas, sino que los sistemas tiene satisfacer las necesidades de las personas, recordando que la protección de los derechos humanos permiten un adecuado desarrollo de las capacidades de los seres humanos y el mantener el poder público dentro de los límites justos, es decir que los diversos actores sociales y políticos que ejercen el poder tienen que respetar, garantizar proteger y promover los derechos humanos.



TERCERO.- Dejar a salvo el ejercicio de los derechos y acciones administrativas y/o judiciales de las que se crean asistidas las partes.

CUARTO.- RECORDAR a las partes, tomar en consideración el término de ocho días previsto en el Art. 37 del Reglamento de Admisibilidad y Trámites de Casos de Competencias de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, respecto de cualquier revisión que se quiera solicitar a la presente Resolución.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se ordenará el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dra. Sandra Villarreal V.



COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 1,  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN CARCHI.

Notificaciones:

- Sra. [REDACTED]

PETICIONARIA.

Telf. 096108543.

- Dr. Jorge Terán Medían

DIRECTOR DISTRITO DE EDUCACIÓN SAN PEDRO DE HUACA – TULCÁN.

Correo electrónico: jorge.teran@educación.gob.ec.

RAZÓN.- En Tulcán, viernes 28 de diciembre de 2018, a las 09H30, notifiqué el contenido de la Resolución Defensorial No. 0042-DPE-CGDZ1-2018-WD, dentro del trámite de Investigación Defensorial No. DPE-0401-040101-204-2018-000908 que antecede, a la peticionaria [REDACTED].  
Certifico.

Ab. Janneth Paredes Mejía  
Responsable de Gestión Documental y Archivo  
Coordinación General Defensorial Zonal 1-Carchi  
Defensoría del Pueblo de Ecuador

-35-  
Zuñiga y cinco  
JR

Zimbra:

aparedes@dpe.gob.ec

---

**NOTIFICACIÓN TRÁMITE No. 908**

---

**De :** Aracely Janneth Paredes Mejía  
<aparedes@dpe.gob.ec>

vie, 28 de dic de 2018 09:57

📎 1 ficheros adjuntos

**Asunto :** NOTIFICACIÓN TRÁMITE No. 908**Para :** raul tarapues<raul.tarapues@educacion.gob.ec>, silvana  
jurado <silvana.jurado@educacion.gob.ec>,  
oswaldo teran  
<oswaldo.teran@educacion.gob.ec>

Por medio del presente, notifico el contenido de la Resolución Defensorial No. 0042-DPE-CGDZ1-2018-WD, dentro del trámite de Investigación Defensorial No. DPE-0401-040101-204-2018-000908, para los fines pertinentes. (Adjunto la resolución respectiva).


Saludos cordiales.

Aracely Janneth Paredes Mejía  
Responsable de Gestión Documental y Archivo  
Coordinación General Defensorial Zonal 1 (Carchi)**DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR**[www.dpe.gob.ec](http://www.dpe.gob.ec)

PBX: (593) 06 298 4321 Ext: 0401

**TIEMPO DE DERECHOS  
TIEMPO DE DEFENSORAS**

---

 **Resolución Defensorial 0042-2018-908.pdf**  
4 MB

---